



CAUSA No. 031-2018-TCE
IMPUGNACIÓN INCIDENTE DE RECUSACIÓN

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 031-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"RESOLUCIÓN IMPUGNACIÓN INCIDENTE DE RECUSACIÓN

CAUSA No. 031-2018-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M. 16 de abril de 2019.- Las 16h45.- **VISTOS:** Agréguese a los autos los siguientes documentos: **A)** El escrito de impugnación a la Resolución del incidente de Recusación expedida con voto de mayoría el 11 de marzo de 2019, presentado por la Dra. Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de marzo de 2019, a las 19h42. **B)** Copia certificada del Oficio No. TCE-SG-2019-0068-O de 15 de abril de 2019, por el cual el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral convoca al Dr. Patricio Salazar Oquendo, a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral del 16 de abril de 2019 a las 16h30.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 11 de mayo de 2018, a las 15h39, se recibe del Dr. Patricio Baca Mancheno, un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos tres (3) fojas, por el cual presenta Acción de Queja en contra de la servidora electoral Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala. (fs. 1-5vta.)
- 1.2. Luego del sorteo institucional realizado el 14 de mayo de 2018, se le asignó a la presente causa el No. 031-2018-TCE, correspondiéndole conocer en calidad de Jueza Sustanciadora, a la Dra. Patricia Guaicha Rivera, Jueza de este Tribunal, conforme la razón sentada por la ex Prosecretaria de este Tribunal. (fs. 7)
- 1.3. Mediante Auto dictado el 29 de mayo de 2018 a las 12h35, la Jueza sustanciadora de la causa principal la Admitió a trámite. (fs. 31-32)
- 1.4. El Auto referido en el numeral anterior fue notificado al Accionante el 30 de mayo de 2018 a las 09h30 y 10h09, en la casilla contencioso electoral No. 057 y en el correo electrónico patriciobacamancheno@gmail.com, respectivamente. (fs. 45 y 45 vta.)
- 1.5. El 04 de junio de 2018, a las 08h25, el Dr. Patricio Baca Mancheno presenta solicitud de recusación contra la Dra. Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora de la causa principal. (fs. 50)



CAUSA No. 031-2018-TCE
IMPUGNACIÓN INCIDENTE DE RECUSACIÓN

- 1.6. El 06 de junio de 2018, a las 10h10, la Jueza sustanciadora de la causa principal dispuso en lo principal, la suspensión de los plazos para resolver y la remisión del proceso a Secretaría General para el conocimiento y resolución de la recusación por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 2193 y 2193 vta.)
- 1.7. El 09 de junio de 2018, a las 12h34, la Dra. Patricia Guaicha Rivera da contestación a la recusación presentada en su contra. (fs. 2207-2208)
- 1.8. Conforme razón sentada por la Dra. Blanca Cáceres Cabezas, ex Prosecretaria del Tribunal Contencioso Electoral correspondió la ponencia del incidente de Recusación en el Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, ex Juez de este Tribunal. (fs. 2210)
- 1.9. Con Memorando Nro.TCE-VCC-2018-0203-M, de 4 de julio de 2018, el Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, entrega para la custodia de Secretaría General la causa No. 031-2018-TCE.
- 1.10. Con Memorando No. TCE-SG-2018-0636-M, de 09 de junio de 2018, por el cual la Dra. Blanca Cáceres Cabezas, deja constancia de la imposibilidad, por falta de quorum, para el tratamiento de la excusa presentada por el Dr. Vicente Cárdenas Cedillo.
- 1.11. Mediante Oficio No. CPCCS-SG-2018-0581-OF, de 29 de agosto de 2018, el Dr. Antonio Navas Endara, Prosecretario Encargado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pone en conocimiento la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018 adoptada por dicho organismo en Sesión Ordinaria No. 24 de 29 de agosto de 2018, por la cual cesaron en funciones y dieron por terminado anticipadamente "...el período del 2016-2022 de: Mgs. Mónica Rodríguez Ayala y Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, como Jueces Principales del Tribunal Contencioso Electoral (...) cesar en sus funciones prorrogadas al Dr. Miguel Pérez Astudillo como Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral"; así como también no cesar en funciones al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera y Dra. Patricia Guaicha Rivera.
- 1.12. Con Oficio No. CPCCS-SG-2018-0630-OF, de 12 de septiembre de 2018, el Dr. Antonio Navas Endara, Prosecretario Encargado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pone en conocimiento la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-098-06-09-2018 adoptada por dicho organismo en Sesión Ordinaria No. 25 de 06 de septiembre de 2018, por la cual se rechazó "...el Recurso de Revisión presentado por la Dra. Mónica Silvana Rodríguez Ayala, Dr. Vicente Honorato Cárdenas Cedillo y Dr. Miguel Ángel Pérez Astudillo y **DEJAR EN FIRME** la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018 de 29 de agosto de 2018..."
- 1.13. Mediante Oficio No. CPCCS-SG-2018-0718-OF de 12 de octubre de 2018, suscrito por el Dr. Antonio Ricardo Navas Endara, Prosecretario encargado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante el cual pone en conocimiento la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-150-11-10-2018, de 11 de octubre de 2018.
- 1.14. Con Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-183-27-11-2018, de 27 de noviembre de 2018, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designó a: Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, Dr. Joaquín Vicente Viteri Llanga y Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado Jueces encargados del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.15. Con Oficio No. CPCCS-SG-2019-0014-OF, de 22 de enero de 2019, el Abg. Diego Mauricio Guambo Avalos, Prosecretario Encargado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pone en conocimiento del Tribunal la Resolución PLE-CPCCS-T-E-237-18-01-2019 adoptada por dicho organismo en Sesión Extraordinaria No. 36, de 18 de enero de 2019, por la que designó: "... como



CAUSA No. 031-2018-TCE
IMPUGNACIÓN INCIDENTE DE RECUSACIÓN

miembros suplentes encargados del Tribunal Contencioso Electoral a los ciudadanos; Dr. José Suing Nagua; Mgs. Edwin Patricio Salazar Oquendo; y, Mgs. Karina Tello Toral...”

- 1.16. Mediante sorteo electrónico realizado el 13 de febrero del 2019, conforme razón sentada por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió la ponencia del incidente de Recusación a la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco.
- 1.17. El 11 de marzo de 2019 a las 16h37, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con voto de mayoría rechazó la recusación propuesta por el Dr. Lenin Patricio Baca Mancheno en contra de la Dra. Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.18. El 12 de marzo de 2019, a las 19h42, ingresa por Secretaria General de este Tribunal, un escrito suscrito por la Dra. Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual presenta impugnación a la Resolución emitida por el Pleno de este órgano jurisdiccional, con voto de mayoría, el 11 de marzo de 2019 a las 16h37.

Con los antecedentes expuestos, y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

II.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se deduce en forma implícita que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

De conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República, se establece las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, además de “las funciones previstas en la ley”.

Así mismo, en los artículos 75; 76, numerales 1 y 7; y, 82 de la Constitución de la República, en relación a la tutela efectiva, las garantías del debido proceso y la seguridad jurídica, se dispone lo siguiente:

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; (...) 7) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial e independiente”.



CAUSA No. 031-2018-TCE
IMPUGNACIÓN INCIDENTE DE RECUSACIÓN

"Art. 82.- El derecho a la seguridad de fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Dentro de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus numerales 1 y 10, dispone lo siguiente:

"Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones:

1.- Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos; (...)

10.- Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento..."

En ejercicio de sus facultades reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución PLE-TCE-536-29-11-2017 del 29 de noviembre de 2017, expidió el Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el TCE, mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 145 del 21 de diciembre de 2017.

El artículo 1 del referido Reglamento dispone lo siguiente:

"Art. 1.- La recusación es el acto a través del cual el peticionario comparece ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que una jueza o juez electoral no intervenga en el conocimiento y resolución de una causa contencioso electoral o absolución de consulta por considera que incurre en alguna de las causales de recusación determinadas en este reglamento".

En virtud de lo expuesto, y conforme la normativa citada, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver los incidentes recusación, presentados contra una jueza o juez de este Órgano de Justicia Electoral, sobre la base esta consideración corresponde también resolver los incides que se presentaren contra las Resoluciones que se dictaren respecto de las Recusaciones propuestas.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA IMPUGNACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE RECUSACIÓN

Del expediente se observa que, el incidente de Recusación fue presentado por el Dr. Lenin Patricio Baca Mancheno contra la Dra. Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, y en esta fase procesal, es ella quien recurre con la Impugnación de la Resolución de la Recusación, por lo que cuenta con legitimación activa para proponer el presente incidente.



CAUSA No. 031-2018-TCE
IMPUGNACIÓN INCIDENTE DE RECUSACIÓN

2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA IMPUGNACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE RECUSACIÓN

El 11 de marzo de 2019 a las 16h37 con voto de mayoría el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral rechazó la impugnación presentada por el Dr. Lenin Patricio Baca Mancheno contra la Dra. Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

El 12 de marzo de 2019 a las 19h42, la Dra. Patricia Guaicha Rivera, presenta ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el escrito que contiene la impugnación contra la resolución referida en el inciso anterior; por lo que, su petición ha sido presentada oportunamente.

III.- ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Argumentos de la Impugnante:

La Dra. Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal señala lo siguiente:

"Por no estar de acuerdo con la resolución de mayoría adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral por los argumentos expuestos me permito indicar:

1. No consta de la Resolución que se haya analizado íntegramente el contenido de la contestación a la recusación presentada por esta Jueza el 11 de junio de 2018 (fs. 2207-2208), en el cual de manera expresa manifesté lo siguiente:
"(...) Con los antecedentes que dejo expuestos, existiendo de parte del recusante duda o temor respecto de mis actuaciones, amparándome en el artículo 76 numeral 7, literal k) de la Constitución, acogiéndome a lo que establece el Código Iberoamericano de Ética Judicial, que dispone en su artículo 11 'el juez está obligado a abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para pensar así' (lo resaltado no corresponde al texto original), entendiendo el temor que tiene el doctor Baca Mancheno respecto de mi imparcialidad, ACEPTO la recusación presentada en mi contra para el conocimiento y sustanciación de esta acción de queja.

PETICION.- (sic)

Por cuanto la presentación del incidente de recusación es oportuna y al haber aceptación de la solicitud de recusación, se dignarán acogerla y separarme del conocimiento de esta causa.

PRUEBA.-

Al haber aceptación de parte de esta Juzgadora de la recusación propuesta, considero pertinente no aportar prueba. (...).



CAUSA No. 031-2018-TCE
IMPUGNACIÓN INCIDENTE DE RECUSACIÓN

Al revisar la resolución con la que he sido notificada, en la página 12 únicamente consta una parte de mi contestación y se suprime aquella fundamental mediante la cual **ACEPTO** la recusación formulada en esta causa, expresando además que por haber sido presentada en forma oportuna se dignen acogerla y separarme del conocimiento de la causa. Y que, al haber aceptación expresa de la recusación, no era necesario aportar prueba alguna.

La fundamentación que expuse para aceptar la recusación propuesta en esta causa por el Doctor Patricio Baca Mancheno, se basa en Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia en el Juicio 04-2015, en la norma prevista en el artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución; y en el Código Iberoamericano de Ética Judicial que en el artículo 11 expresa *"El Juez está obligado a abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para pensar así"*.

De esta parte del Código Iberoamericano de Ética Judicial, es lógico presumir que el doctor Patricio Baca Mancheno tenga incertidumbre o temor sobre mi imparcialidad al haber sido la compareciente una de las juezas que resolvió la acción de queja Nro. 019-2018-TCE.

2. La resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, señala que el doctor Patricio Baca Mancheno funda su recusación en la causal prevista en el numeral 7 del artículo 3 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral y hace una relación con una sentencia dictada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, al respecto señores Jueces, por respetables que sean las decisiones de la Corte Colombiana, sin embargo, en mi modesta opinión y con el más absoluto respeto al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, la Jurisprudencia de cada país responde a su ordenamiento jurídico interno, de tal manera que está por sobre una norma jurisprudencial de un país vecino, las normas que constan en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y tal como lo señala la Constitución Ecuatoriana los Tratados Internacionales y en todo caso nuestra propia jurisprudencia.

3. Se señala en la resolución que: *"En el presente incidente de recusación propuesto por el doctor Lenin Patricio Baca Mancheno no se ha demostrado la causal invocada, prevista en el numeral 7 del artículo 3 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral, por lo cual la Jueza Patricia Guaicha Rivera deba ser separada del conocimiento y resolución de la causa principal No. 031-2018-TCE"*

Al respecto, el término "aceptar" según el diccionario de Derecho Jurídico Usual de Guillermo Cabanellas en el Tomo I señala: *"Manifestación de consentimiento concorde con un ofrecimiento o propuesta"*. **En el presente caso, el actor propone recusarme y yo acepto esta recusación.**

4. Cabe indicar que no es la primera vez que un Juez electoral acepta un incidente de recusación. El Tribunal Contencioso Electoral cuenta con un precedente en la causa Nro. 106-2017-TCE, en la que, mediante sentencia, se aceptó la petición de recusación propuesta en contra del doctor Patricio Baca Mancheno, quien se allanó a la solicitud de recusación por cuanto se consideró que la misma constituía una *"... declaración expresa de*



CAUSA No. 031-2018-TCE
IMPUGNACIÓN INCIDENTE DE RECUSACIÓN

voluntad de no formular oposición a la pretensión de los actores...”, situación similar que ocurre en la presente causa al haber aceptado por mi parte la recusación.

5. Señores Jueces en el presente caso, no aceptar la recusación presentada por el doctor Patricio Baca Mancheno en la causa Nro. 031-2018-TCE, aún por sobre la aceptación de la jueza recusada, implicaría una clara violación del debido proceso.

En este sentido la Corte Constitucional para el período de transición, cuyo criterio ratifica la Corte, expresó en la sentencia Nro. 003-10-SCN-CC emitida en el caso Nro. 0005-09-CN:

(...) De igual manera a través de la recusación se busca la mayor probidad por parte de los operadores judiciales, ante lo cual, en caso de ser admitida la recusación, lo que se hace es continuar la sustanciación de la causa pero con otro operador judicial en aras de un verdadero acceso a la justicia por parte de la colectividad, bien este que sopesándolo en este caso concreto debe primar por sobre las expectativas de un juez o jueza que en muchas ocasiones, luego de un proceso de recusación, puede estar sesgado para asumir un proceso ...

Por lo expuesto, al no estar inmersa en la prohibición que establece el artículo 6 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, esto es, de no insistir en la recusación o solicitar ampliación o aclaración de lo resuelto, norma reglamentaria que afecta a quien solicitó la recusación mas no a la Jueza o Juez recusado, solicito REVOQUEN la resolución de 11 de marzo de 2019 adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral (mayoría) y se acepte la recusación propuesta por el doctor Patricio Baca Mancheno en mi contra. Esta petición la formulo en estricto derecho y no con el ánimo de retardar la sustanciación de esta causa.

Finalmente, solicito que esta petición y la resolución que adopte el Pleno del Tribunal sobre la misma, sean agregados al expediente de la causa No. 031-2018-TCE.

Al respecto este Tribunal, en aras de garantizar el derecho a toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva consagrados en el artículo 75 de la Constitución de la República y el derecho al debido proceso que incluye entre otros el derecho a ser juzgado por una Jueza independiente, imparcial y competente, de conformidad al artículo 76 de la norma ibídem; y tomando en cuenta que el presente incidente se originó mediante una acción de queja que fuera presentada por el Dr. Patricio Baca Mancheno el 11 de mayo de 2018, es decir hace más de 11 meses atrás se considera que el Pleno de este Tribunal debería aceptar la Recusación propuesta en contra de la Dra. Patricia Guaicha Rivera.

Cabe indicar, además que la Dra. Patricia Guaicha en su último escrito de impugnación presentado el 12 de marzo de 2019, a las 19h42, en contra de la resolución emitida por el Pleno de este organismo con voto de mayoría de 11 de marzo de 2019, ha vuelto a reconocer su voluntad expresa de separarse del conocimiento de la causa, dado que está consiente que su imparcialidad está siendo afectada, al haber sido una de las juezas que resolvió la acción de Queja No. 019-2018-TCE, acción que origina el presente incidente.



CAUSA No. 031-2018-TCE
IMPUGNACIÓN INCIDENTE DE RECUSACIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en uso de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la impugnación presentada por la Dra. Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en contra de la Resolución de Recusación de 11 de marzo de 2019 a las 16h37.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente de la causa No. 031-2018-TCE a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, para el proceso correspondiente.

TERCERO.- INCORPÓRESE al expediente el original de la presente resolución.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución:

4.1. Al Accionante Dr. Patricio Baca Mancheno, en la casilla contencioso electoral No. 057 y en el correo electrónico patriciobacamancheno@gmail.com

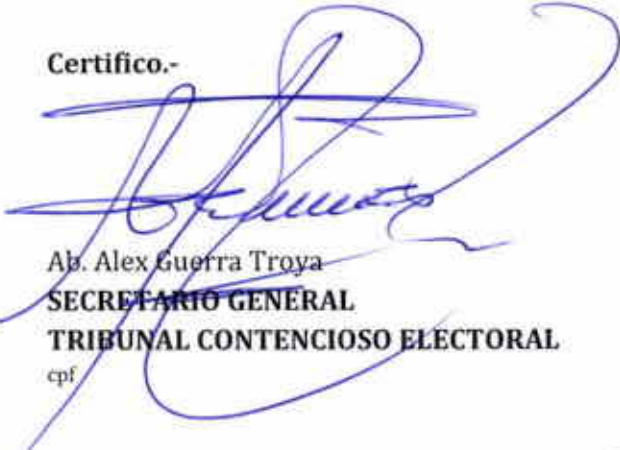
4.2. A la doctora Patricia Guaicha Rivera, en los correos electrónicos patricia.guaicha@tce.gob.ec y pguaicharivera@hotmail.com

QUINTO: ACTÚE el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- PUBLÍQUESE el contenido de la presente resolución en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE" F). Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ (VOTO SALVADO)**; Dr. Patricio Salazar Oquendo, **JUEZ**.

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
cpf



Causa No. 031-2018-TCE

**PÁGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL.**

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 031-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“VOTO SALVADO
DR ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA**

Causa No. 031-2018-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito Distrito Metropolitano, 16 de abril del 2019. Las 16h45.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Resolución de Incidente de Recusación de la causa No. 031-2018-TCE adoptada el 11 de marzo de 2019, a las 16h37. **b)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0305-O de 12 de marzo de 2019 firmado por el Secretario General de este Tribunal y dirigido a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de este órgano de justicia electoral. **c)** Escrito firmado por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en la Secretaria General del TCE, el 13 de marzo de 2019 a las 11h30, en dos (02) fojas, sin anexos. **d)** Oficio Nro. TCE-SG-2019-0068-O de 15 de abril de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya Secretario General de este Tribunal, mediante el cual informa la excusa presentada por el doctor José Suing Nagua y por tanto se convoca para la sesión Extraordinaria Jurisdiccional del martes 16 de abril de 2019, a las 16h30 al doctor Patricio Salazar Oquendo.



I.- ANTECEDENTES:

- 1.1** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 11 de marzo de 2019, a las 16h37, emitió la Resolución del Incidente de Recusación, con un (1) voto de mayoría y el Voto Salvado del docto Arturo Cabrera Peñaherrera, y decidió *“Rechazar la recusación propuesta por el Dr. Lenin Patricio Baca Mancheno en contra de la Dra. Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral”*. **1.2** En la referida sesión del Pleno del TCE, consta el Voto Salvado del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, mediante el cual, apartándose del criterio de la mayoría, resolvió *“(…) Aceptar la recusación propuesta por el doctor Lenin Patricio Baca Mancheno en contra de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral”*. **1.3.** La doctora Patricia Guaicha Rivera Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el 13 de marzo de 2019 a las 11h30, presentó un escrito en el cual **solicita se revoque la resolución de 11 de marzo de 2019** adoptada por la mayoría del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y se acepte la recusación propuesta en su contra.

Con estos antecedentes, para resolver se considera:

PRIMERO.- La doctora Patricia Guaicha Rivera solicita se revoque la Resolución adoptada por mayoría, por cuanto en la misma no se considera la expresa aceptación de la recusación propuesta en su contra.

SEGUNDO.- La solicitante de la revocatoria no se encuentra impedida de pedir el cambio de criterio del pleno, en virtud de lo que dispone el artículo 6 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral; pues dicha norma limita la insistencia del recusador.

TERCERO.- Este juzgador, mediante el voto salvado mencionado, ya emitió su criterio diferenciado de aquel de la mayoría, por lo que nada tiene que reconsiderar o revocar al respecto.



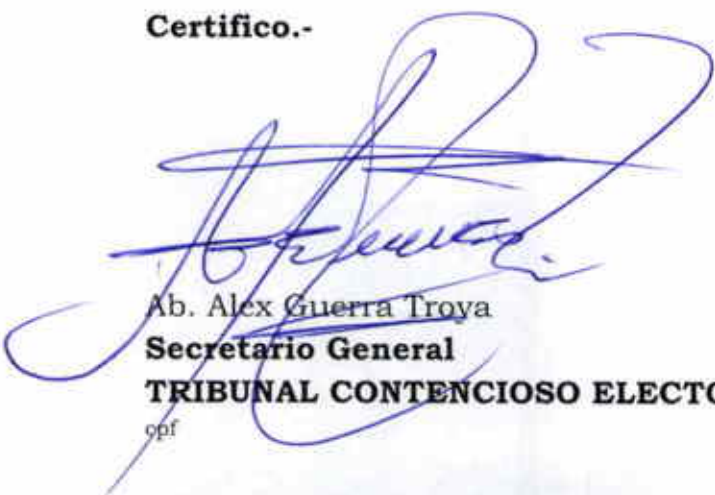
CUARTO.- DECISIÓN.- Ratificar los fundamentos de mi Voto Salvado emitido el 11 de marzo de 2019 a las 16h37 y abstenerme de pronunciarme sobre la revocatoria solicitada.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto: **5.1** Al doctor Patricio Baca Mancheno en la casilla contencioso electoral No. 057 y en el correo electrónico patriciobacamancheno@gmail.com. **5.2** A la doctora Patricia Guaicha Rivera, en los correos electrónicos patricia.guaicha@tce.gob.ec y pguaicharivera@hotmail.com.

SEXTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente auto, en la página web- cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-" F).** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE;** Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA;** Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ;** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ (VOTO SALVADO);** Dr. Patricio Salazar Oquendo, **JUEZ.**

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya

Secretario General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

opf

